

Santiago, once de diciembre de dos mil quince.

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE,**

**PRIMERO:** Que durante la investigación de este proceso se han reunido los siguientes elementos de juicio:

**1) Querellas** de fojas 17, 914 y 5.443, interpuesta por el homicidio de Freddy Marcelo Taberna Gallegos; de fojas 936 interpuesta por el homicidio de Rodolfo Jacinto Fuenzalida Fernández; de fojas 2.386 interpuesta por el homicidio de Juan Antonio Ruz Díaz;

**2) órdenes de investigar** que rolan a fojas 269, 687, 999, 1299, 2.303, 2.386, 3.275, 3.391; **3) Documentos** que se encuentran agregados en autos, fotocopia de carta enviada por Juan Sinn Bruno al ministro de la Corte de Apelaciones de Iquique Hernán Sánchez Marré, de fs. 29; documento elaborado por la Fundación Pisagua, de fs. 244 y fs. 245; fotocopia de la revista "Los Intocables", de fs. 292; fotocopia de la publicación, ordenada por resolución del Jefe en Estado de Sitio (del Departamento de la Provincia de Tarapacá), titulada "12 detenidos en Pisagua que quedaron en libertad", de fs. 518; fotocopias de cartas enviadas por Carlos Forestier Haensgen a Natalia Vargas Solís y Nelda Cháñez Vargas, de fs. 519 y 520; fotocopia del decreto de requisición firmado por el Comandante de la VI D.E. Carlos Forestier Haensgen, de fs. 527; fotocopia de notificación del fusilamiento de fojas 534; fotocopia de la inscripción de defunción de Freddy Marcelo Taberna Gallegos, de fs. 626; Carta de Natalia Vargas Solís al Presidente de la Republica señor Patricio Aylwin Azocar de fojas 1.128 a 1.133; documentos de fojas 1.142 a 1.219; de fojas 1.275 a 1.291; documentos agregados a fojas 1.294 y 1.295; de fojas 1.310 a 1331; certificado de defunción de Juan Antonio Ruz Díaz a fojas 2.382; copia de decreto que nombra en

comisión de servicio a Mario Acuña de fojas Riquelme a fojas 2.435; copia sentencia Consejo de Guerra causa N°4/73 a fojas 2.452; documentos de fojas 2.535 a 2.563; documentos de fojas 2.610, 2.614, 2.615; **4) Declaraciones extrajudiciales:** de José Ramón Zúñiga Poblete, a fs. 287; de Silvia de Lourdes Manríquez Ulloa, a fs. 394; de Mónica del Carmen Manríquez Ulloa, de fs. 398; de Juana Berta Trujillo Devia, a fs. 460; de Nelda Natalia Cháñez Vargas, a fs. 506; de Lidia Saluzzi Evangelista, de fs. 532; de Joaquín Alberto Naranjo, de fs. 540; de Héctor Mateo Taberna Gallegos, de fs. 544; de Luis Emilio Morales Marino, de fs. 600 y 604; de Marjorie Noemí Taberna Gallegos, de fs. 628; de Luis Segundo González Vivas, de fs. 640; de Enrique Alfonso Adones Zuloaga, de fs. 677; de José Mario Vergara Bustos, de fs. 691; de Juan Segundo Hervas Espíndola de fojas 715; de Froilán Moncada Sáez, de fs. 728; de Luis Maldonado Barraza a fojas 731 y 2.668; de Ángel de la Cruz Venegas Díaz de fojas 742; de Juan Hugo Onetto Urzúa, de fs. 753 y 756; de Benito Segundo Muñoz Zavala, de fs. 787; de Juan Miguel Jara Urrutia, de fojas 791; de Haroldo Segundo Quinteros Bugueño, de fs. 795; de Hernán Alonso Núñez Vega, de fojas 800; de Nelson Eddy Clery Cabezas de fojas 810; de Pedro Antonio Corrales Altura de fojas 815; de Ricardo Victor Dávila Mora de fs. 820; de Francisco Amador Breton Fischer a fs. 823; de Luis Alberto Tapia Hidalgo a fs. 835; de Juan Adolfo Guillermo Petersen Gallardo a fs. 842; de Victor Adolfo Brito Navarro a fs. 845; de Eugenio Osvaldo Vargas Pacasa a fs. 854; de Manuel Guillermo Jiménez Méndez a fojas 869; de José Antonio Vélez Pacheco de fojas 886; de Alfredo Honorio Cardemil Muñoz, de fs. 1.041; de Rubén Bravo Valenzuela, de fs. 1.056; de Juan Fernando Rebollo Zagal, de fs. 1.059 y 1.063; de Jorge Ramón Zúñiga Poblete,

de fs. 1.065; de Washington Araya Vásquez, de fs. 1.058; de Héctor Marcelo Taberna Gallegos, de fs. 1.069; de José Manuel Jesús Carvallo Avaria, de fs. 1.076, de Vladislav Dusan Kuzmicic Calderon, de fs. 1.079 y 1.081; de Jorge Humberto Solimano Villanova, de fs. 1.090; de Haroldo Segundo Quinteros Bugueno, de fs. 1.106; de Luis Emilio Morales Marino, de fs. 1.108; de Rigoberto Orlando Echeverría Allende, de fs. 1.111; de Patricia del Carmen Covarrubias Barrientos, de fs. 1.332; de Juana Berta Trujillo Devia, de fs. 1.340; de Alejandra Ruz Saluzzi, de fs. 1.344; de Ricardo Alberto Cauoto Cárdenas, de fs. 2.264; de Luis Segundo González Vivas de fojas 2.273; de Blas Barraza Quinteros de fojas 2.310; de Miguel Chile Aguirre Álvarez a fojas 2.670; de Ricardo Ibarra Ceballos a fojas 2.965; de Conrado García Giaier de fojas 2.970; de Ricardo Ibarra Ceballos a fojas 2.998; de Arturo Olavarría Olmedo de fojas 3.090; de Patricio Harold Williams Vega de fojas 3.321; de Sergio Parra Balladares de fojas 3.325; de Enrique Rosales Egli de fojas 3.327; de Rene González Cordech de fojas 3.964; de Arturo Rocco Veliz de fojas 4.031; de Claudio López Silva de fojas 4.331; de Freddy Beder Alonso Oyanedel de fojas 6.971; **5) Declaraciones Judiciales:** de Jorge Escalante Hidalgo a fojas 95 y 116; de Carlos Forestier Haensgen de fojas 104; de Hernán Alberto Cristian Gré Zegers de fojas 119; de Carlos Bruno Sottile Messineo de fojas 145; de José Ramón Zúñiga Poblete, de fs. 344; de Juana Berta Trujillo Devia, de fs. 489; de Nelda Natalia Chánez Vargas, de fs. 530; de Lidia Saluzzi Evangelista, de fs. 535; de Joaquin Alberto Naranjo, de fs. 542; de Héctor Mateo Taberna Gallegos, de fs. 596; de Luis Emilio Morales Marino, de fs. 622 y 852; de Marjorie Noemi Taberna Gallegos, de fs. 630; de Luis Segundo González Vivas, de fs. 642 y 2.273 (copia); de Juan Segundo Hervás

Espíndola de fojas 722; de Froilán Moncada Sáez, de fs. 729; de Luis Maldonado Barraza a fojas 738; de Juan Hugo Onetto Urzúa, de fs. 779, de Benito Segundo Muñoz Zavala, de fs. 790; de Juan Miguel Jara Urrutia, de fojas 794; de Hernán Alonso Núñez Vega de fojas 802; de Nelson Eddy Clery Cabezas de fojas 813; de Pedro Antonio Corrales Altura de fojas 818; de Ricardo Victor Dávila Mora de fojas 822; de Francisco Amador Breton Fischer a fojas 828; de Luis Alberto Tapia Hidalgo a fojas 841; de Juan Adolfo Guillermo Petersen Gallardo a fojas 844; de Victor Adolfo Brito Navarro a fojas 849; de Eugenio Osvaldo Vargas Pacasa a fojas 860; de Manuel Guillermo Jiménez Méndez a fojas 873; de Adela Diana Breems Vargas, de fs. 878; de Ernesto Jobel Pérez Fuentes, de fs. 880 y 2.683; de José Antonio Vélez Pacheco de fojas 891; de Patricia Marta Salinas Cabezas, de fs. 905; de Roberto Guillermo Araya Cortez, de fs. 2.182 y 2.203; de Jorge Humberto Solimano Vilanova, de fs. 2.235; de Washington Araya Vásquez, de fs. 2.240; de Rigoberto Orlando Echeverría Allende, de fs. 2.241; de Juan Alberto Araya Álvarez, de fs. 2.253; de Ricardo Alberto Caucoto Cárdenas, de fs. 2.268.

**antecedentes que se encuentran en Cuaderno Principal de causa rol N°2182-98 episodio Pisagua.**

**SEGUNDO:** Que estas probanzas en el estado actual del proceso son suficientes para tener por justificado que:

El 29 de octubre de 1973, en la localidad de Pisagua, Región de Tarapacá, se habría efectuado un Consejo de Guerra por el que se condenó a muerte a Freddy Marcelo Taberna Gallegos, José Demóstenes Sampson Ocaranza, Juan Antonio Ruz Díaz y Rodolfo Jacinto Fuenzalida Fernández, quienes se encontraban privados de libertad en el campo de prisioneros existente en dicha localidad, sin

que hasta la fecha se conozca el paradero de sus restos, por lo cual no se ha comprobado que hubieren fallecido, situación que subsiste hasta el día de hoy.

**TERCERO:** Que los hechos descritos en el acápite segundo constituyen el delito de secuestros calificados descritos y sancionados en el artículo 141 incisos 1° y 4° del Código Penal, de Freddy Marcelo Taberna Gallegos, José Demóstenes Sampson Ocaranza, Juan Antonio Ruz Díaz y Rodolfo Jacinto Fuenzalida Fernández desde el 29 de octubre de 1973.

**CUARTO:** Que de los antecedentes mencionados en los fundamentos primero y segundo de esta resolución, a los cuales cabe agregar declaración de **GUILLERMO RODRIGO REYES RAMMSY** de fojas 11, se desprenden presunciones fundadas para responsabilizarlo en calidad de autor del delito referido en el acápite tercero de la presente resolución, correspondiéndole una participación en calidad de autor del ilícito señalado.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 274 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, se declara que se somete a proceso a **GUILLERMO RODRIGO REYES RAMMSY**, como autor del delito de Secuestro Calificado descrito y sancionado en el artículo 141 incisos 1° y 4° del Código Penal, cometido en las personas de Freddy Marcelo Taberna Gallegos, José Demóstenes Sampson Ocaranza, Juan Antonio Ruz Díaz y Rodolfo Jacinto Fuenzalida Fernández.

Encontrándose el procesado Guillermo Rodrigo Reyes Rammsy detenido, conviértase ésta en prisión preventiva.

Notifíquesele y practíquesele las notificaciones, designaciones legales y prontuario.

No constando que el procesado posea bienes para embargar, no se dará cumplimiento al artículo 380 del Código de Procedimiento Penal.

**Rol N°2182-98 episodio "Pisagua Principal". Cuaderno Separado FREDDY TABERNA GALLAGOS Y OTROS.**

**Dictado por don Mario Carroza Espinosa, Ministro de Fiero.**

En Santiago a once de diciembre de dos mil quince, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.